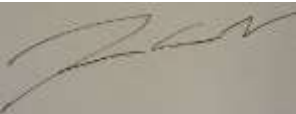


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IVAN GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADO	JOHANA MARIN NEIRA MISAEAL MUÑOZ Y ESTEFANIA MEDINA BERRIO
RADICADO	170014003001 2021 00294 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **IVÁN GARCIA RAMÍREZ y** en contra de JOHANA MARIN NEIRA, MISAEAL MUÑOZ Y ESTEFANIA MEDINA BERRIO por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC21113068556

- a.** Por la suma de tres millones novecientos mil pesos (3.900.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N° LC21113068556** con fecha de vencimiento el 09 de febrero de 2021.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 10 de febrero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a los ejecutados, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: AUTORIZAR al señor **IVÁN GARCÍA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.323.558, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ee4d34d0d0913688c900cb42ace60b3e0b18e900f8c8cf890374832e8f94cba

Documento generado en 10/05/2021 05:00:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 078 fijado el 11 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria